

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera 16.
Tres id. 38 45.
Seis id. 66 80.
Un año. 132 180.
Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey, (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Sanchez Fraga y Vicente Manso Gonzalez pidiendo indulto de la pena de tres meses de arresto que les impuso la Audiencia de la Coruña por cada uno de tres delitos de lesiones menos graves.

Considerando que los reos observaron buena conducta antes de cometer el delito, han dado después pruebas de arrepentimiento y les perdona la parte agraviada:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio y aplicación de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, cido el Consejo de Estado y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Sanchez Fraga y Vicente Manso Gonzalez de la mitad de la pena de nueve meses de arresto mayor que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de

Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Facunda Cerro y Cerro pidiendo que se indulte á su marido Isidro Rodriguez Baños de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que le impuso la Audiencia de Cáceres en causa por el delito de atentado contra la Autoridad:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir, ha dado pruebas de arrepentimiento después y ha prestado grandes servicios á la patria en su ya larga carrera militar:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Visto el informe de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Isidro Rodriguez Baños indulto de la mitad de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Vicente Valero y Bosch pidiendo indulto de la pena de 14 años de reclusion que la Audiencia de Valencia le impuso por el delito de homicidio:

Considerando el largo tiempo trascurrido desde que se cometió el delito; la buena conducta del reo antes de cometerle; su arrepentimiento después, y que se presentó voluntariamente á las Autoridades para ser juzgado:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con la Sala sentenciadora, cido el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Vicente Valero y Bosch la pena de 14 años de reclusion que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito por la de igual tiempo de extranamiento.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Francisco Cartagena pidiendo indulto de la pena de seis meses de presidio correccional que le impuso la Audiencia de Valencia en causa por el delito de falsedad:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de cometer el delito; ha dado después pruebas de arrepentimiento, y lleva sufridas las cinco sextas partes de su condena:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado

y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Francisco Cartagena del resto de la pena de seis meses de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Ministerio de Ultramar.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á D. Eduardo Píera, Jefe del Negociado del Notariado de dicho Ministerio, Vocal de la Comision creada por Real decreto de 14 de Julio de 1876 para redactar la legislacion hipotecaria que se ha de aplicar á Puerto-Rico.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martin de Herrera.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Vocal de la Comision encargada de redactar la legislacion hipotecaria que se ha de aplicar á Puerto Rico, creada por Real decreto de 14 de Julio de 1876, á D. Apolinario Rato, Abogado de los Tribunales de la Nacion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martin de Herrera.

Núm. 2614. Administración económica de la provincia de Córdoba. Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

Recepción de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en sesión del 27 de Abril último, rematadas en esta capital en 7 de Diciembre de 1876 á saber.

Número de orden.	Fecha del remate.	Número del inventario.	Clase de la finca.	Término donde radica.	Nombre del rematante.	Cantidad. — Pesta. Cént.
1	7 de Diciembre de 1876.	240	Una casa en esta ciudad, calleja del Malpenado de la plazuela del Tinte de Santa Maria núm. 10, procedente del Cabildo Catedral	Córdoba.	Don Francisco Cuadro.	4801
2	7 id. id.	67	Casa en ídem, calle de San Juan de Letran núm. 44, procedente de la Hermandad de Nuestra Señora de Villaviciosa.	id.	Don Manuel Enriquez y Enriquez.	6200
3	7 id. id.	173 4.º	Una herza de tierra con algun monte bajo y olivares en el pago de la Huerta de Olías, término de esta, procedente de la Colegiata de San Hipólito.	id.	Don Ramon Gonzalez del Castillo.	375
4	7 id. id.	546	Un pedazo de olivar, sitio de Adalid, término de Bujalance, procedente de la obra pía de Don Martin Ojeda.	Bujalance.	Don Juan Cubero y Urbano.	2000
5	7 id. id.	749 1.º	Una huerta de tierra calma al sitio de la cuesta de la Estrella, término de Villa del Rio, de la Fábrica parroquial de la misma	Villa del Rio.	Don Antonio Ruada Borrero.	1600

La que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero de 1867, con el fin de que se presenten a hacer sus pagos en el término que previenen las Instrucciones. (Córdoba 23 de Mayo de 1877 — Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2656.

Alcaldia constitucional de Castro del Rio.

Don José Calderon y Corral, Alcalde constitucional de esta villa de Castro del Rio.

Hago saber: que aprobados como ingresos del presupuesto ordinario del próximo año económico de 1877 á 78 los arbitrios municipales del uso de las medidas mayores de granos y líquidos, el de la romana y otro de los carros y carretas que transiten por el interior de la población, el cual se deveaga por caballerías ó bueyes que los arrastran segun el pliego de condiciones; el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se arrienden en subasta pública que tendrá efecto en esta casa capitular desde las diez á las doce de la mañana de los dias 27 del actual y 3 de Junio inmediato, por los tipos siguientes:

Arbitrios.

Pts. Cts.

El uso de la medida mayor de granos, en . 7000 .
El de la de líquidos, en . 6000 .
El de la romana, en . 300 .
El de dos reales sobre cada caballería que arrastre carro de transporte por el interior de la población con carga, ó pase el Puente, y la mitad por cada carreta, en . 231 .

Y para la inteligencia de las personas que quieraa interesarse en la subasta, se publica y fija el presente en Castro del Rio á 18 de Mayo de 1877.—José Calderon y Corral.—Juan Navajas, Secretario.

Núm. 2657.

Alcaldia constitucional de Lucena.

El viernes 25 del corriente á las 12 de la mañana se subastará en la sala capitular el arbitrio sobre los carros de transporte para el año venidero de 1877 á 78 por el tipo de 3285 pesetas.

El mismo dia á la una de su tarde se licitará el arbitrio sobre la venta de varios artículos de plaza en las calles y demas vias públicas, por la cantidad de 10201 pesetas.

El sábado 26 del mismo mes, á las doce de la mañana y en el propio lugar, se subastará el arbitrio sobre degüello de reses en el matadero por la cantidad de 4509 pesetas.

Y el mismo dia á la una de la tarde se licitará el servicio de alumbrado público de la ciudad y aldea de Jauja por el tipo de 10000 pesetas.

Todas estas subastas se verificarán ante mi autoridad y con sujecion á los pliegos de condiciones que obran en los expedientes respectivos á disposicion de los que quieran examinarlos en la Secretaría de la corporacion.

Lucena 19 de Mayo de 1877.—El Alcalde, José de Alba.—El Secretario, Federico Alvarez de Sotomayor.

Núm. 2658.

Terminado el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta ciudad que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico venidero de 1877 á 78, queda espuesto en la Secretaría de Ayuntamiento por tiempo de veinte dias á contar desde la fecha de la insercion del presente en el «Boletín oficial», para que lo examinen los que quieran hacerlo, y para que en su vista formulen las reclamaciones autorizadas por la Ley.

Lucena 19 de Mayo de 1877.—El Alcalde, José de Alba.—El Secretario, Federico Alvarez de Sotomayor.

Núm. 2660.

Alcaldia constitucional de Fernan-Nuñez.

D. Francisco Gomez Huerta, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la junta pericial el borrador del apéndice al arillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el inmediato año económico de 1877 á 78, se halla demanifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros lo examinen y deduzcan sus quejas de agravios en el caso de haberseles inferido.

Fernan Nuñez veinte y dos de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—El Alcalde, Francisco Gomez Huerta.—Por mandado de su señoria, Valeriano Lastre y Mañoz, Secretario, interino.

Núm. 2661.

Alcaldia constitucional de Doña Mencía.

Don Juan Manuel Navas Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1877-78, se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular por término de ochodías, dentro del cual se oirán las reclamaciones que se hagan sobre la clasificación de riqueza; en la inteligencia que trascurrido este plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Doña Mencía 20 de Mayo de 1877.—Juan Manuel Navas.—Fernando Lopez, Secretario.

Núm. 2662.

Alcaldia constitucional de Nueva Carteya.

D. José Luna Bujalance, Alcalde constitucional de Nueva Carteya.

Hago saber: que aprobado por la superioridad el acuerdo de este Ayuntamiento en junta con número legal de asociados, obtando por el arriendo de los derechos de consumo con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento del inmediato año económico, acordando se anuncie la subasta como lo efectuó por este edicto, mediante el cual convoco licitadores, habiéndose señalado para que tengan lugar los dos remates prevenidos en la instrucción, los días veinte y veinte y siete del presente mes en estas Casas capitulares, de once a una de la tarde de indicados días, bajo los tipos y condiciones que constan del expediente formado al efecto y que desde hoy quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal para que sean examinados por quien lo juzgue oportuno.

A la vez se ha dispuesto convocar para insinuados días, a los cosecheros, fabricantes, especuladores, casas de labor y a cuantos comprende el capítulo 29 de mencionada instrucción, a fin de que se intenten entre ellos y el Ayuntamiento los conciertos ó encabezamientos parciales prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 186 de la misma, caso de no haber postores al citado arriendo en conjunto y con venta libre; en la inteligencia de que si no pudiera arreglarse ni la una ni la otra cosa, se procederá

al repartimiento, previas las formalidades de las leyes.

Nueva Carteya 14 de Mayo de 1877.—José Luna Bujalance.

Núm. 2663.

Alcaldia constitucional de Palma del Rio

Don Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Alcalde de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitadores en el día de ayer en la subasta pública para el arriendo de los derechos de consumos, sal y cereales, correspondiente al año económico venidero de 1877 á 78, el día 27 del presente mes de diez á doce de su mañana, se reproducirá la misma subasta, teniéndose su remate como primero y otro tercero como segundo en el Domingo siguiente inmediato día 3 de Junio próximo, atemperándose para dichos actos á las condiciones consignadas en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Palma del Rio 21 de Mayo de 1877.—Manuel Rejano.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

Núm. 2664.

Alcaldia constitucional de Almedinilla.

Don Antonio Vega, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de la Almedinilla.

Hago saber: que en virtud á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes y en vista de no haberse presentado licitador alguno en la subasta de arriendo con venta libre de las especies de consumos celebrada en el día de ayer para cubrir el cupo de el Tesoro y recargos municipales y provinciales, en cumplimiento al artículo 195 de la Instrucción del ramo vigente, queda aquella abierta por el término de ocho días contados desde esta fecha á los efectos que en el mismo se previenen.

Almedinilla 21 de Mayo de 1877.—Antonio Vega.—P. S. M., Vicente Rodriguez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2645

Juzgado municipal de Villa del Rio.

Don Juan Gimenez Molleja, Juez

municipal de esta Villa del Rio.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente municipal de este Juzgado, y que ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público para que en el término de quince días, contados desde la publicación ó insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, los aspirantes á optar á su desempeño presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que exige el art. 13 de citado Reglamento.

Villa del Rio diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Gimenez.—José Maria Pedrajas, Secretario.

Núm. 2669.

Juzgado de primera instancia de Carmona.

Requisitoria.

D. Pedro Carlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente pido y encargo á los Dñs. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes constitucionales, Jefes de Guardia civil, agentes de policía judicial y demás autoridades, civiles y militares de la Nacion, déan las órdenes correspondientes á sus subordinados para que practiquen diligencias á fin de averiguar el paradero de un caballo cuyas señas se expresan á continuación, que en la madrugada del quince del actual robaron del cortijo de San Juan, que labra en la vega y término de esta ciudad el Sr. D. Antonio Quintanilla y Lasso de la Vega, cuatro hombres desconocidos, uno de ellos alto, delgado, y otro tambien delgado y bajo; y en el caso de ser habidos procedan á su ocupacion y remision á este Juzgado, y á la detencion y remision tambien de la persona ó personas en cuyo poder se encontrare si no diere razon satisfactoria de su adquisicion.

Dada en Carmona á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Carlos Loysele.—P. M. de S. S., José de Siles Rodriguez.

Señas de las caballerías.

Un caballo pelo negro, de cuatro á cinco años, capón, de seis á siete dedos sobre marca, lunanco del cuarto derecho y herrado.

Núm. 2181.

PROGRAMA

para los exámenes de ingreso en la Academia especial de Ingenieros del Ejército.

PROGRAMA

para admision de alumnos en el curso preparatorio.

(Continuacion.)

Art. 28. Para atender á la educacion de los hijos de militares, se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.º Cinco de á dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra.

2.º Quince de una peseta cincuenta céntimos para los hijos de Jefes ó Oficiales del Ejército.

3.º Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instruccion del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobacion de S. M. por el Director General.

La concesion de estas pensiones no dispensa á los agraciados del examen de admision que se expresa más adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Director General.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promocion á otra, y contribuir á que todos los conserven. Tambien deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, transportador y cortaplumas, que serán presentados el primer día de cada mes al Profesor de la clase de Dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director General para la resolucion que estime oportuna.

Art. 42. Los alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 65. Las circunstancias que

han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verifica por examen de oposicion, serán:

1.ª La aptitud física determinada en la Ley de reemplazos del Ejército.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

(Se concluirá.)

Leemos en el Petit Journal de Paris:

Con frecuencia se preguntan algunos como pueden los pobres cocheros soportar impunemente, á todas horas, los rigores de las estaciones y, sobre todo, los de la estación invernal, tan pródiga en lluvias, vientos, frios y nieves. Cualquiera creeria que se hallan dotados de una constitucion especial que los pone al abrigo de los accidentes propios de las temperaturas escesivas. Pero quien tal creyera padecería un gravísimo error, porque precisamente entre las personas que se dedican á ese rudo oficio es en quienes se encuentran mayor número de bronquitis, resfriados, catarros y otras afecciones de los bronquios y de los pulmones.

Basta para convencerse de ello pararse algunas horas en la farmacia Guyot, la cual tiene la especialidad de la fabricacion de las «Cápsulas de Alquitran».

Es un espectáculo curioso observar el número de carruajes vacíos que se detienen á la puerta de aquel establecimiento y ver la fila de cocheros que entran continuamente á buscar un específico que es para ellos tan útil y necesario.

El fenómeno tiene una explicacion muy sencilla: las «Cápsulas de Alquitran de Guyot» reemplazan con gran ventaja las pastillas, tisanas y pociones que las personas obligadas á vivir en continuo movimiento ó fuera de su casa no pueden tomar. Otra de las ventajas que ofrece esta medicacion, ventaja no despreciable, es la modicidad de su precio. Teniendo en cuenta que cada frasco contiene 60 cápsulas, y que la dosis ordinaria es de dos á cada comida, se comprenderá que el precio del tratamiento apenas llega á un real por dia. Para las clases no acomodadas, la cuestion de precio no es insignificante, y á ella, sin duda alguna, tanto como á la eficacia del producto, se debe la popularidad que en estos últimos tiempos ha conseguido el empleo de las «Cápsulas de Alquitran».

ANUNCIOS.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cinco actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene correspondientes el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guia de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganaderia—con formularios etc., 3 pesetas.

«Guia práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

ANUNCIO.

En su basta extrajudicial que tendrá lugar el dia 20 del corriente de 11 á 12 de su mañana, en la casa núm. 2, calle Gondomar, de esta capital, se venden los quintos nombrados Chiquero y Mosto, pertenecientes á la dehesa de los Galapagares, propio de la testamentaria de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Villaverde. Dicho acto tendrá lugar bajo los tipos y condiciones que que aparecerán del pliego que estará de manifiesto, siendo entre ellas la de admitir ó no por los testamentarios de S. E., ante quienes y á presencia del Notario D. Manuel Barranco deberá celebrarse aquella.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería

del «Diario de Córdoba» y Letrados 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Gujarrro, Preciados, 6; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 8.ª, Madrid.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Prontuario de la Administracion municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.ª á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 1.º cuaderno.

«Guia de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganaderia.—Contiene: Formularios completa de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de

España; la Real orden de 29 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guia de consumos.—(6.ª edicion.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instruccion de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba» S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

ACREDITAMIENTO.

Desde San Juan próximo se arriendan dos casas, situada la una en la calleja del Nacimiento, núm. 4, en la ribera, y la otra en la calle del Pote ó Lineros, núm. 76; tratándose de ellas desde el dia en la Administracion de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales núm. 2, Plaza de Don Gomez de esta capital. 6—6

ANUNCIO.

Se venderán en subasta privada el doce de Mayo próximo a las doce del dia, en la casa calle de los Leones número 2, los quintos Mosto Chiquero y Mata borracha, de la dehesa de los Galapagares, situada en los términos de las Villas de Hinojosa y Valsequillo, en esta provincia, quedando rematados en el mejor postor, y sujetándose á las condiciones que estarán presentes.

El acto se verificará por ante las personas autorizadas competentemente al efecto.

Imprenta, librería y litografía del «DIARIO DE CORDOBA».